



Informe secretarial. Señora Juez, a su Despacho el presente Incidente de Desacato presentado dentro de la acción de tutela radicada bajo el número 08.137.40.89.001.2022.00145. Informándole que desde el inicio del trámite incidental no se ha notificado a la Dra. MARÍA ROSA LACOUTURE PEÑALOZA. Sírvase proveer. Campo de la cruz, 09 de febrero de 2023.

GRISELDA TOSCANO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ - ATLÁNTICO. - febrero nueve (09) Dos Mil Veintitrés (2.023).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el tramite incidental, se observa que, en respuesta ofrecida al interior de la acción de tutela de la referencia, la Dra. MARÍA ROSA LACOUTURE PEÑALOZA contesto en calidad de Gerente Regional de EPS Sanitas S.A.S, por lo que se ordenara reiniciar el tramite incidental presentado por la señora JAZMIN HORTENSIA DURAN ZAMBRANO, a fin de que pueda ejercer su respectivo derecho a la defensa y contradicción, así como establecer si efectivamente se ha vulnerado o existe amenaza de alguna de los derechos fundamentales constitucionales de que es titular la persona natural objeto de esta acción, conforme a los Art. 19 y siguientes del Decreto 2591 del 91, se dispone la práctica de las siguientes diligencias; así las cosas considera este despacho que antes de abrir la solicitud de desacato, se hace necesario oficiar a la E.P.S. SANITAS, a través de su representante legal Dra. MARÍA ROSA LACOUTURE PEÑALOZA y/o quien haga sus veces al momento de la notificación, con el fin de verificar el cumplimiento de la sentencia fechada 28 de noviembre de 2022, proferida por este despacho judicial, en el sentido de *"...ORDÉNESE A EPS SANITAS SAS o a la entidad promotora de salud a la cual se encuentre afiliada la actora al momento de la presente sentencia que (i) dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente fallo, asigne una cita con un médico especialista adscrito a su red de prestadores para que se pronuncie sobre la viabilidad del procedimiento de fertilización in vitro solicitado por la accionante y determine el tipo de infertilidad que sufre la accionante, para ello deberá practicar y ordenar los exámenes que considere necesarios a fin de otorgar un diagnóstico a la paciente.. Dicho concepto deberá rendirse en el término máximo de quince (15) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente decisión y deberá abarcar los aspectos necesarios para autorizar el tratamiento de reproducción asistida, en caso de ser procedente, en los términos del fundamento jurídico numeral 1 al 6 del caso concreto de esta sentencia; (ii) en caso de que el concepto provenga de un médico particular, según lo señalado en el numeral siguiente, SANITAS EPS SAS deberá conformar un grupo interdisciplinario integrado por médicos especialistas para que se pronuncie sobre la viabilidad del procedimiento, este grupo profesional deberá decidir dentro de los quince (15) días posteriores a su designación.."* De conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1.991. En mérito a lo expuesto, este Despacho Judicial,

RESUELVE.

1. Reiniciar el tramite incidental por la señora JAZMIN HORTENSIA DURAN ZAMBRANO contra E.P.S. SANITAS, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.
2. Requierase a la E.P.S. SANITAS a través de su representante legal Dra. MARÍA ROSA LACOUTURE PEÑALOZA y/o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, mediante oficio se sirva informar por escrito acerca del cumplimiento del fallo 28 de noviembre de 2022, proferida por esta unidad judicial.



3. Informar a este Despacho Judicial quien es el representante legal y el superior responsable de ejercer las acciones disciplinarias.
4. En caso negativo, sírvase manifestar los motivos por los cuales no lo ha hecho.
5. Se le informa al funcionario competente que un posible desacato es sancionado con arresto y multa de acuerdo con el artículo 52, del Decreto 2591 de 1991, reglamentado por el Decreto 306 de 1992.
6. Por el rol secretarial, líbrese el oficio con las prevenciones del caso. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA CECILIA CASTAÑEDA FLÓREZ
Juez Promiscuo Municipal